

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematados

Felipe Napan Filiación No. 243 Celda No. 40.
 // *Epifanio Caycho* - cumplió en la Carcel.

Delito

Asalto y robo en despoblado

Pena

5 años para el primero y 4 años el 2º

Comienza la condena

el 20 de marzo del 906 (1º voto)

Termina la condena el

*20 de marzo de 1911 para el 1º
 y el 20 de marzo de 1910 para el 2º*

Tribunal Militar

EL SECRETARIO

Lima 5º pag. 623

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia
Dirección General

Lima, 19 de noviembre de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

2409

Con fecha 15 del presente se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Felipe Napán á cinco años de penitenciaría y á cuatro años de la misma pena al reo Epifanio Caycho, conforme al artículo 333 y á los incisos 2° y 3° del artículo 327 del Código Penal, y á las accesorias correspondientes, debiendo contarse el término para la principal desde el veinte de marzo de mil novecientos seis.-- Dictense las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que transcribo á US, para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. G. G. G.



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

FELIPE R. SOLOGUREN, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA I SECRETARIO RELATOR DE LA ZONA MILITAR DE
LIMA I CAJALAO; certifica: que á fojas doscientas y dos-
cientas cinco del juicio militar seguido á Felipe Na-
pán y otros por asalto y robo se encuentran las siguientes senten-
cias.

CONSEJO DE GUERRA.-Sentencia-"Lima, trece de mayo de mil novecientos
siete.-En la causa seguida á Felipe Napán y Manco de veinticinco a-
ños de edad, casado natural de Coallo, y agricultor, á Gerónimo Francia
y Arias, de treinta y seis años de edad, natural de Mala, á Epifanio
Caycho, (a) Cherehere de cuarenta y siete años de edad, casado, natu-
ral de Chilca.-Vistas las cuestiones de hecho y de recho de que con-
forme á ley ha debido ocuparse el Consejo, y teniendo en considera-
ción que respecto de ellas ha declarado: -PRIMERO:-Que está probado
el hecho de que se acusa á los expresados de formar parte de una
cuadrilla de bandoleros que merodiaba entre los valle de Lumín y
Mala y de haber tomado parte en el asalto llevado á cabo á varios
pasajeros en el lugar denominado "Caracoles de Chilca" el veintidos
de junio de mil novecientos cinco.-Que también está probado que los
mismos han tomado parte en diferentes asaltos y robos cometidos por
aquella época en la provincia de Cañete lo que resulta de los partes
de fojas dos y diez, declaraciones de fojas treinta y nueve y cin-
cuenta, fojas ochenta á ciento seis y de fojas ciento nueve á ciento
once, y demás actuaciones del proceso; -SEGUNDO:-Que el hecho probado
constituye el delito de salteamiento en banda, cuyo juzgamiento
corresponde á la jurisdicción de guerra, y penado por el artículo
trescientos veintisiete del Código Penal común, en sus incisos segun-
do y tercero con penitenciaría en primer grado.-EL CONSEJO DE GUERRA
administrando justicia á nombre de la Nación, condena á Felipe Napán,
Gerónimo Francia y Epifanio Caycho á la pena de seis años de peni-
tenciaría con las accesorias de ley; debiendo comenzar á contarse el
término de la principal desde el quince de julio de mil novecientos

cinco.- (firmado) José Bolognesi-Luis Boluarte-Elias Varela-Humber-

to Juan Bravo-Carlos Heck-Julio Nerini.- Se publicó conforme á ley.

(firmado) Luis Felipe Paz Soldán.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.-El Infrascrito Relator Secretario del Consejo de Oficiales Generales, certifica: que en el juicio contra los paisanos Gerónimo Francia, Felipe Napán y Epifanio Caycho por los delitos de robo y salteamiento en despoblado, se ha resuelto lo que sigue.-Lima, seis de noviembre de mil novecientos siete.-Vistos de conformidad con el dictámen del señor Fiscal y del señor Auditor general, habiéndose oído al primero, al reo, á su defensor cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar, desaprobaron la sentencia del Consejo de Guerra de fojas doscientas, elevada en revisión; absolviéron de la instancia á Gerónimo Francia, condenaron á Felipe Napán á cinco años de penitenciaría y á cuatro años de la misma pena á Epifanio Caycho con las accesorias conforme á los artículos trescientos treinta y tres y trescientos veintisiete inciso segundo y tercero del Código Penal; debiendo contarse el término de la principal desde el veinte de marzo de mil novecientos seis y lo devolvieron.-Señores Villavísencio-Valla Riestra- Vargas- Perayra- Matategui- Alcazar-San Román- Mnl. Esteban Guzmán Relator Secretario.- Es copia fiel de su original á que me remito en caso necesario y corre á fojas siete del cuaderno respectivo.-Lima, siete de noviembre de mil novecientos siete.- (firmado) Mnl. Esteban Guzmán.-V° B° (firmado) Villavísencio.-

Es copia á que me remito en caso necesario.-

Lima, á 8 de junio de 1910.



V° B°





1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

FELIPE R. SOLOGUREN, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA I SECRETARIO RELATOR DE LA ZONA MILITAR DE LIMA I

CAILLO; certifica: que á fojas doscientas y doscientas cinco

del juicio militar seguido á Felipe Napán y otros por asalto

y robo, se encuentran las siguientes sentencias:

CONSEJO DE GUERRA.-Sentencia.-"Lima, trece de mayo de mil novecien-

tos siete.-En la causa seguida á Felipe Napán y Manco de veinticin-

co años de edad, casado natural de Coallo y agricultor, á Gerónimo

Francia y Arias, de treinta y seis años de edad natural de Mala, y á

Epifanio Caycho (a) Chercheré de cuarenta y siete años de edad, na-

tural de Chilca.- Vistas las cuestiones de hecho y de derecho de

que conforme á ley ha debido ocuparse el Consejo, y teniendo en con-

sideración que respecto de ellas, ha declarado;-PRIMERO:-Que está pro-

bado el hecho de que se acusa á los expresados, de formar parte de

una cuadrilla de bandoleros que merodeaba entre los valles de Lu-

rin y Mala y de haber tomado parte en el asalto llevado á cabo con-

tra varios pasajeros en el lugar denominado "Caracoles de Chilca" el

veintidos de junio de mil novecientos cinco.-Que también está proba-

do que los mismos han tomado parte en diferentes asaltos y robos co-

metidos por aquella época en la provincia de Cañete, lo que resulta de

los partes de fojas dos y diez, declaraciones de fojas treinta y nue-

ve á cincuenta, fojas ochenta á ciento seis y de fojas ciento nueve

á ciento once y demás actuaciones del proceso;-SEGUNDO:-Que el he-

cho probado constituye el delito de salteamiento en banda, cuyo juz-

gamiento corresponde á la jurisdicción de guerra y penado por el

artículo trescientos veintisiete del Código Penal común, en sus inci-

sos segundo y tercero con penitenciaría en tercer grado.-EL CONSEJO

DE GUERRA, administrando justicia á nombre de la Nación, condena á Fe-

lipe Napán, Gerónimo Francia y Epifanio Caycho á la pena de seis a-

ños de penitenciaría, con las accesorias de ley, debiendo comenzar á

contarse el término de la principal desde el quince de julio de mil

novecientos cinco.- (firmado) José Bolognesi-Luis Boluarte-Elias Va-

rela-Humberto Juan Bravo-Carlos Heck-Julio Nerini.-Se publicó conforme á ley.-(firmado) Luis Felipe Paz Soldán.-

RESOLUCION DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.-El infrascrito Relator Secretario del Consejo de Oficiales Generales, certifica: que en el juicio contra los paisanos Gerónimo Francia, Felipe Napán y Epifanio Caycho por los delitos de robo y salteamiento en despoblado, se ha resuelto lo que sigue-Lima, seis de noviembre de mil novecientos siete.-Vistos: de conformidad con el dictámen del señor Fiscal y del Auditor General habiéndose oído al primero, al reo, á su defensor; cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar, desaprobaron la sentencia del Consejo de Guerra de fojas doscientas, elevada en revisión; absolviéron de la instancia á Gerónimo Francia, condenaron á Felipe Napán á cinco años de penitenciaría y á cuatro años de la misma pena á Epifanio Caycho, con las accesorias conforme á los artículos trescientos treinta y tres y trescientos veintisiete inciso segundo y tercero del Código Penal debiendo contarse el término de la principal desde el veinte de marzo de mil novecientos seis y lo devolvieron.-Señores Villavisencio-Vallariestra-Vargas-Pereyra-Mariategui-Alcázar-San Román-Mnl. Esteban Guzman, Relator Secretario.-Es copia fiel de su original á que me remito en caso necesario y corre á fojas siete del cuaderno respectivo. Lima, 7 de noviembre de 1907.-(firmado) Mnl. Esteban Guzman.-Vº Bº (firmado) Villavisencio.-

Es copia á que me remito en caso necesario.

Lima, á 8 de junio de 1910.



80

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO